Puerto Carreño, 28 de septiembre de 2023

3
29-09-2023 H: 3:50 PM

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Carreño, Vichada

Contestación demanda proceso ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2023-00031 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Pedro Alexander Rojas Bravo >

PEDRO ALEXANDER ROJAS BRAVO, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Carreño, Vichada, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación al traslado que se me hizo de la demanda y sus anexos, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Primer Hecho: Es cierto

Segundo Hecho: Es parcialmente cierto, ya que no se está teniendo en cuenta el último abono realizado por valor de $220.000,oo y que estoy realizando el trámite correspondiente ante el banco para que me expida la respectiva certificación, por lo tanto la liquidación de intereses no corresponde a la realizada en la demanda.

Tercer hecho: Es parcialmente cierto, ya que no se está teniendo en cuenta el último abono que realicé el 7 de junio de 2023, por valor de $500.000,oo, por lo tanto la liquidación de intereses no corresponde a la realizada en la demanda.

Cuarto hecho: Se hace referencia a una obligación adquirida por el señor Carlos Orlando Acosta a favor del Banco Agrario de Colombia, pero no se quien es esta persona y si ha adquirido alguna obligación con esa entidad bancaria.

Quinto hecho: Es cierto.

Sexto hecho: No me consta, que se pruebe.

Séptimo hecho: Es parcialmente cierto, sin embargo, se debe tener en cuenta que los efectos económicos que generó la pandemia fueron extremadamente nocivos, especialmente para quienes trabajamos de manera independiente, ya que en esas época llegamos a los extremos que no teníamos los ingresos necesarios para nuestra subsistencia y la de nuestras familias, situación que afrontamos muchas familias en el municipio de Puerto Carreño, Vichada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Atendiendo las pretensiones del Banco Agrario, de manera respetuosa solicito, señora Juez, que se consideren las razones expuestas en precedencia, que contrario a ordenar una medida cautelar se propenda por una fórmula de arreglo ya que tengo toda la voluntad de pagar mi obligación, siempre y cuando se reliquiden los intereses y que el banco tenga en cuenta la difícil situación que hemos afrontado tratando de estabilizar un poco la economía familiar, máxime que tenemos hijos menores de edad que necesitan alimentación, vestuario y educación, entre otros.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señora Juez, de manera respetuosa, propongo la excepción de mérito de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, por cuanto el banco no ha tenido en cuenta los últimos abonos que realicé, especialmente del crédito pequeño que el saldo por pagar, se señala que es de $1'984.532 y de ese valor ya hice un pago de $500.000,oo en el cursante año 2023 y al crédito de mayor valor se le hizo un abono de $220.000,oo, como lo acreditaré una vez cuente con las respectivas certificaciones para que se descuenten de la liquidación realizada en la demanda.

PRETENSIONES

Señora Juez, de manera respetuosa le solicito:

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de pago parcial de la obligación.

SEGUNDA: Se requiera al Banco Agrario para llegar a un acuerdo que me facilite el pago del saldo la obligación en la medida en que mejore mi economía familiar.

PRUEBAS:

Señora Juez, de manera respetuosa le solicito tener como prueba la certificación de los pagos que he realizado y que el banco no ha tenido en cuenta, los cuales aportaré una vez el banco me expida las respectivas certificaciones.

COMPETENCIA

Señora Juez, Usted es competente para seguir conociendo de este trámite procesal, conforme lo establece el C.G.P.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la calle 28 No. 10-41 Barrio Escudillas de Puerto Carreño, Vichada, o a través del teléfono celular No. 316 4404 659.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Señora Juez, ruego tener en cuenta el Artículo 784 No. 7 del Código de Comercio, la sentencia T-469/18 y demás normas que sean concordantes y se deban aplicar en el presente trámite procesal.

Cordialmente,

PEDRO ALEXANDER ROJAS BRAVO

C.C. No. 18.262.012 de Puerto Carreño